

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

S/L/12
24 de julio de 1995
(95-2166)

Comercio de Servicios

TERCER PROTOCOLO ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

Los Miembros de la Organización Mundial del Comercio cuyas Listas de Compromisos Específicos en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios relativas al movimiento de personas físicas figuran anexas al presente Protocolo,

Habiendo llevado a cabo negociaciones de conformidad con la Decisión Ministerial relativa a las negociaciones sobre el movimiento de personas físicas adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994,

Teniendo en cuenta los resultados de dichas negociaciones,

Teniendo en cuenta la Decisión relativa al movimiento de personas físicas adoptada por el Consejo del Comercio de Servicios el 30 de junio de 1995,

Conviene en lo siguiente:

1. Los compromisos sobre el movimiento de personas físicas anexas al presente Protocolo relativos a un Miembro complementarán o reemplazarán, en la fecha en que entre en vigor para el mismo el presente Protocolo, a las anotaciones pertinentes sobre el movimiento de personas físicas consignadas en la Lista de Compromisos Específicos de ese Miembro.

2. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros interesados, mediante firma o ratificación, de conformidad con el artículo XXIV del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.